



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Expediente:	2021 / 3541Z
Procedimiento:	Expedientes de sesiones de la Junta de Gobierno
Acta	27 / 2021
Tipo de Sesión	Extraordinaria.
Forma	Telemática
Fecha celebración	lunes, 30 de agosto de 2021

ASISTENTES:

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 3 Nadia González Medina
- 4 Borja Del Barrio Casado
- 5 Patricia Carreño Martin
- 6 D. Julio César Padrones Nieto
- 7 Olga Eugenia Mohíno Andrés
- 8 María Paloma Domínguez Alonso.

AUSENTES:

Ninguno.

Secretario General.

Javier Alonso Gil.

Siendo las nueve y once minutos, de forma telemática, se reúnen los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión Ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del Alcalde D. Guzmán Gómez Alonso

ACUERDOS:

1. Aprobar el reequilibrio económico en relación al contrato de concesión de servicios “gestión y explotación de la escuela infantil Castillo de Colores” y autorizar y disponer el abono de la indemnización correspondiente a la mercantil CLECE, s.a. (expdte. 2018/1772p).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

ANTECEDENTES:

- Acta nº 21/2018 de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2018, por el que se aprueba la adjudicación del *Contrato de concesión de servicios: gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil Castillo de Colores*; conforme al siguiente detalle
ADJUDICATARIO: CLECE, S.A., CON CIF A80364243
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA:



ASISTENCIA HORARIO GENERAL (DE 9,30 A 13,00 H Y DE 15,00 H A 17,00 H)	185,00€. ALUMNO/A Y MES
SERVICIO DE PEQUEÑOS MADRUGADORES (DE 7,30 A 8,30 H.)	30,00€. ALUMNO/A Y MES
SERVICIO DE DESAYUNO (DE 8,30 H. A 9:30 H.) Y SERVICIO DE COMEDOR (DE 13,00 H. A 15,00 H)	50,00€. ALUMNO/A Y MES
SERVICIO DE COMEDOR, POR DÍA INDIVIDUAL	6,00€. ALUMNO/A Y DÍA
SERVICIO DE DESAYUNO, POR DÍA INDIVIDUAL	3,00€. ALUMNO/A Y DÍA
MATRÍCULA	100,00€. ALUMNO/A Y AÑO

DURACIÓN DEL CONTRATO: LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE OTORGAN AL CONCESIONARIO SE DESARROLLARÁ DURANTE EL PLAZO DE DOS CURSOS ESCOLARES (2018-2019 Y 2019-2020), PRORROGABLE POR OTROS DOS (2020-2021 Y 2021-2022).

OTRAS CONDICIONES:

- PROPUESTA DE MEJORAS DE OTRAS ACTIVIDADES
 - AMPLIACIÓN DEL HORARIO A LOS PROFESORES CONTRATADOS: 3.182 HORAS/CURSO ESCOLAR.
 - APORTACIÓN DE MATERIAL
- Contrato suscrito en representación de las partes, de un lado, CLECE, S.A. con CIF A80364243, y de otro, el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, en fecha de 20 de agosto de 2018.
- Escrito presentado por D. José Manuel Millán Calzada , con DNI 12.759.155-C, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF A80364243; a fecha de 21 de marzo de 2020, con nº de registro electrónico de entrada 2020002194, y por el que solicita a este Ayuntamiento que *acuerde que el contrato administrativo de concesión de servicios resulta de imposible ejecución, a partir de 16 de marzo de 2020, a consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas acordadas por el Estado, la Comunidad Autónoma y ese Ayuntamiento, constituyendo un supuesto de desequilibrio económico del contrato con derecho de mi mandante a su reequilibrio, mediante (i) la adopción de las medidas procedentes, o ampliación de plazo o modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato, (ii) y, en todo caso, compensando a mi mandante por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante la situación de hecho creada por el COVID-19, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.*
- Informe Jurídico, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 24 de marzo de 2020, favorable a *modificar el contrato de concesión de servicios públicos objeto del informe para el restablecimiento económico del mismo, previa audiencia al contratista conforme a lo puesto de manifiesto en las consideraciones jurídicas.*
- Decreto de Alcaldía 2020/674, de 26 de marzo de 2020, por el que se resuelve:
- Primero.- APRECIAR la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo.*
- Segundo.- INICIAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN del contrato de concesión de servicios públicos del servicio público de la Escuela de Educación Infantil "Castillo de Colores", para mantener el reequilibrio económico del mismo.*
- Tercero.- SUSPENDER la tramitación del procedimiento en tanto el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicios durante el período de duración de la situación creada por el COVID-19.*



- Escrito presentado por D. José Manel González Villalba, con DNI 12.379.700-L, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 22 de abril de 2020, por el que solicita a este Ayuntamiento que *acuerde levantar acta de suspensión del contrato administrativo mencionado, en los términos establecidos por el art. 208.2 b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*
- Escrito presentado por D. José Manuel Millán Calzada, con DNI 12.759.155-C, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 19 de junio de 2020, con nº de registro 20016355785 por el que solicita a este Ayuntamiento que *acuerde que la suspensión del contrato administrativo de concesión de servicio público de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Castillo de Colores” acordada por esa Corporación, produce como efecto la interrupción del plazo de ejecución del contrato, al que deberá añadirse, una vez reanudada su ejecución, el período durante el cual el contrato ha permanecido suspendido para poder considerarlo finalizado por expiración del plazo, produciéndose este hecho, a fecha de este escrito, más allá de 99 días posteriores a la finalización del curso escolar, más los días que se vayan añadiendo a este cómputo desde la fecha de este escrito, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.*
- Informe Técnico, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Educación del Ayuntamiento de Medina del Campo, con fecha de 24 de junio de 2020, que concluye la no recomendación de ampliación del plazo contractual, por razón de conveniencia en la prestación del servicio.
- Escrito presentado por D. José Manuel Millán Calzada, con DNI 12.759.155-C, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 25 de junio de 2020, con nº de registro 2020003365 por el que solicita a este Ayuntamiento que *comunique a esta mercantil su decisión de si procede o no la reanudación del servicio así como las condiciones en las que ha de ser prestado teniendo en cuenta el contenido de la ORDEN EDU/538/2020, de 23 de junio, para su valoración por este contratista, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.*
- Informe Técnico, suscrito por la Coordinadora del Servicio municipal de Educación del Ayuntamiento de Medina del Campo, con fecha de 29 de junio de 2020, que concluye la no intencionalidad de este Ayuntamiento en *reanudar el servicio de la Escuela Infantil “Castillo de Colores” durante el mes de julio, dándose el contrato en vigor finalizado el día 31 de julio de 2020.*
- Informe Jurídico, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 7 de julio de 2020, que concluye:
 - a) *Procede rechazar las solicitudes de modificación del contrato de concesión de servicios objeto del informe para mantener el reequilibrio económico del mismo y la reapertura del servicio, previa audiencia al contratista conforme a lo puesto de manifiesto en las consideraciones jurídicas.*
 - b) *Procede tramitar el reequilibrio económico del contrato.*
- Escrito presentado por D. Cristina Pérez Cardeñoso, con DNI 71.947.113-P, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 20 de julio de 2020, con nº de registro 200111967269 por el que solicita a este Ayuntamiento que *acuerde: (i) Iniciar expediente para para el restablecimiento del equilibrio económico mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato con compensación a mi mandante por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el tiempo en el que el contrato fue de imposible ejecución. (ii) Incluir dentro de la compensación que finalmente corresponda la totalidad de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes efectivamente sufridos, desde la fecha de suspensión hasta su reanudación del servicio, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.*



No se aporta junto a este escrito de solicitud acreditación alguna del aumento de gasto y pérdida de ingresos soportada, ni tampoco se formula propuesta de reequilibrio económico, que se menciona de forma meramente genérica.

- Informe Técnico, suscrito por la Coordinadora del Servicio municipal de Educación del Ayuntamiento de Medina del Campo, con fecha de 22 de julio de 2020, favorable al inicio del expediente para el restablecimiento del equilibrio económico por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante el tiempo en el que el contrato fue de imposible ejecución.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, nº 11/2020, en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2020, por el que se aprueba

Primero.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y ORDENAR LA CONTINUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN del contrato de concesión de servicios cuyo objeto es la gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil “Castillo de Colores”, para el restablecimiento económico del mismo.

Segundo.- COMUNICAR lo dispuesto a la empresa adjudicataria del contrato, CLECE, S.A., para su oportuno conocimiento y ABRIR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA para que en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Escrito presentado por D. José Manuel Millán Calzada, con DNI 12.759.155-C, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 19 de agosto de 2020, con nº de registro 2020004972 por el que solicita a este Ayuntamiento que *acuerde (i) que la suspensión del contrato administrativo de concesión de servicio público de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Castillo de Colores” acordada por esa Corporación, produce como efecto la interrupción del plazo de ejecución del contrato, al que deberá añadirse, una vez reanudada su ejecución, el período durante el cual el contrato ha permanecido suspendido para poder considerarlo finalizado por expiración del plazo, produciéndose este hecho más allá de la finalización del curso escolar. (ii) la devolución a CLECE, S.A. de las llaves del edificio, a fin de continuar con la prestación del servicio el primer día de inicio del curso escolar 2020/2021, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.*
- Escrito presentado por D. José Manuel Millán Calzada, con DNI 12.759.155-C, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 18 de agosto de 2020, con nº de registro 2020004932 por el que solicita a este Ayuntamiento que *acuerde el restablecimiento del equilibrio económico del contrato administrativo de concesión de servicios del servicio público de la Escuela de Educación Infantil Municipal “Castillo de Colores” mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato con compensación a mi mandante en el importe de 31.338,80 €, correspondiente a la pérdida de ingresos durante el tiempo en el que el contrato ha sido de imposible ejecución con deducción de los gastos no soportados en referido período, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.*
- Informe de Intervención nº 340/2021, de 10 de mayo de 2021, en análisis a la propuesta de reequilibrio económico del contrato referenciado; y en virtud del que se efectúa requerimiento de subsanación y aportación de documentación respecto de la solicitud presentada por la adjudicataria.
- Escrito presentado por D. José Manuel Millán Calzada, con DNI 12.759.155-C, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 1 de junio de 2021, con nº de registro 2021004377 por el que solicita a este Ayuntamiento *tenga por*



presentadas las alegaciones contenidas en el escrito junto con la documentación que le acompaña, y en su virtud, con estimación de las mismas acuerde el restablecimiento del equilibrio económico del contrato administrativo de concesión de servicios del servicio público de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Castillo de Colores" mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato con compensación en el importe de 34.385,76€, correspondiente a la pérdida de ingresos durante el tiempo en que el contrato ha sido de imposible ejecución con deducción de los gastos no soportados en referido periodo, con todo lo demás que sea procedente en Derecho.

- Informe de Intervención nº 469/2021, de 9 de julio de 2021, en virtud del que se efectúa requerimiento de subsanación y aportación de documentación respecto de la solicitud presentada por la adjudicataria.
- Escrito presentado por Dña. Blanca de Benito Arranz, con DNI 03.472.732-P, actuando en representación de la empresa CLECE, S.A. con CIF nº CIF A80364243; a fecha de 29 de julio de 2021, con nº de registro 2021006021, en contestación al trámite de alegaciones y aportación de la documentación requerida.
- Informe de Intervención nº 543/2021 de fecha 26.08.2021.

Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.
- Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León (Orden SAN/306/2020).



- Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas relacionadas con el COVID-19 para toda la población y territorio de Castilla y León (Orden SAN/300/2020).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1st. Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Declaración del Estado de Alarma (RD Ley 463/2020), y sus prórrogas sucesivas (RD Ley 476/2020; 487/2020; 492/2020), se ha experimentado un ingente y rápido desarrollo normativo, a que se refiere el Apartado Segundo de este Informe, adoptándose por las distintas Administraciones Públicas, una pluralidad de medidas excepcionales orientadas a paliar los efectos negativos de la situación de crisis, y que inciden en particular, y a los efectos que ahora nos ocupan, en la contratación pública.

El RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 34 establece un régimen especial de suspensión contractual e indemnizaciones por daños y perjuicios, bajo la rúbrica de "*Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19*". Se refiere su artículo 34, en su apartado cuarto, a los contratos públicos de concesión de servicios, vigentes a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, afectados por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo. El principal efecto jurídico aplicable al supuesto descrito será el *derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato*; siempre que se cumplan los restantes requisitos de acreditación y forma que dispone la norma.

2nd. En lo que se refiere al *Contrato de gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil "Castillo de Colores" de Medina del Campo*, de conformidad con el artículo 12, 25 y 27 LCSP, se clasifica como contrato de concesión de servicios públicos.

3rd. En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de agosto de 2018, por el que se aprueba la adjudicación del *Contrato de concesión de servicios: gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil Castillo de Colores*; la duración del mismo se establece en dos cursos escolares (2018-2019 y 2019-2020), prorrogable por otros dos (2020-2021 y 2021-2022). En consecuencia, el contrato se encuentra vigente con anterioridad a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020, esto es, del 18 de marzo de 2020.

4th. El contrato se celebra por el Ayuntamiento de Medina del Campo, considerado Administración Pública, en el sentido a que se refiere el artículo 3 LCSP, y a los efectos requeridos por el Art. 34.1 RD Ley 8/2020.

5th. En consideración con lo expuesto, y encontrándonos en el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 34.2 RD Ley 8/2020, en virtud del mismo precepto, procede el reconocimiento al "*derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial*



hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo”.

6th. El restablecimiento del equilibrio económico de las concesiones en favor del interés público, se configura a lo largo de la propia LCSP como una prerrogativa de la Administración concedente (Art.261.1.c LCSP). En consecuencia, corresponderá al órgano de contratación el ejercicio de la misma, previa valoración de la situación de hecho y su afección a la ejecución del contrato; entre las distintas fórmulas de reequilibrio legalmente posibles, y acordando en último término cuanto estime procedente en favor del interés general.

Sin perjuicio de la facultad resolutoria del órgano de contratación, y sirviendo de fundamentación jurídica a esta, se emite informe de Intervención, incorporado al expediente, y con carácter complementario en todo caso de los restantes informes jurídicos y técnicos.

7th. En cuanto al reconocimiento del derecho al reequilibrio económico del contrato, según dispone el propio artículo 34.4 RD Ley 8/2020, modificado por DF 9ª RD Ley 17/2020, *“solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo”*. Se entiende cumplido este requisito; de conformidad con el Decreto de Alcaldía 2020/674, de 26 de marzo de 2020, por el que se resuelve: *APRECIAR la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo.*

8th. En consecuencia, y de conformidad con la normativa aplicable señalada en el punto primero del presente informe, y en los términos que acaban de ser analizados, procede, para el caso que nos ocupa, un reequilibrio económico del contrato de concesión. Si bien esta administración reconoce a lo largo de toda la tramitación del expediente, el derecho del adjudicatario al reequilibrio concesional, como así se pone de manifiesto en la documentación relacionada en el punto segundo de este Informe, no es menos cierto que el mismo deberá en todo caso ajustarse al procedimiento y a los requisitos legalmente exigibles, fundamentalmente a aquellos relacionados con la acreditación y carga de la prueba, en los términos que son objeto de análisis a continuación.

9th. Para el caso de las concesiones de servicios públicos, el procedimiento general y forma de modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico se regulan en el artículo 290 LCSP. No obstante, dándose el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 34.4 RD Ley 8/2020, como norma de carácter especial, y en atención al orden de prelación de las fuentes del derecho, primará sobre la regulación general contenida en la LCSP.

10th. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 RD Ley 8/2020, **el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá realizarse exclusivamente**



empleando una de las dos posibilidades siguientes, según proceda en cada caso, y que en orden a lo señalado en el punto anterior de este Informe, siguiendo el sentido general de la LCSP, corresponderá determinar a la Administración concedente, a través del órgano de contratación, y siempre en favor del interés general.

- a) Ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100
- b) Modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio (que no cabe considerar como causa de fuerza mayor, como ha indicado la Abogacía del Estado en su Informe de 1 de abril de 2020) **en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados**, entendiéndose comprendidos en los mismos:

- Los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.
- La pérdida de los ingresos procedentes de la explotación de la prestación servicio que, con respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, sufra en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID19. (Informe de la Abogacía del Estado, de 30 de marzo de 2020, sobre la interpretación del artículo 34.4. RD Ley 8/2020).
- El incremento de costes soportados, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID19.

11th. Periodo de reequilibrio: De conformidad con el artículo 34.4 *in fine*, el *“Dicho reequilibrio en todo caso compensará la pérdida de ingresos y el incremento de los costes (...) durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19”*. Para el caso que nos ocupa, esta situación comienza el **14 de marzo de 2020** (hasta esa fecha, según registros contables, se ha procedido a la facturación del servicio de modo ordinario, por diligencia de la Coordinadora del Servicio de Educación), y se extiende **hasta** la finalización del contrato, el **31 de julio de 2020**, esto es, hasta la conclusión del curso escolar al que se vincula.

12th.

En este orden de asuntos debe asimismo reiterarse, que por escrito presentado por D. Jose Vicente Ortega Rey, en representación de CLECE, S.A., con fecha de 16 de diciembre de 2019, manifiesta con carácter expreso y en plazo legal, la intencionalidad de no hacer uso de la prórroga potestativa del contrato de referencia. Dispone así:

“(...) Que el próximo 31 de Julio de 2.020, finaliza el contrato firmado entre EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO y CLECE, S.A. de fecha 20 de Agosto de 2.018, para LA GESTION DEL SERVICIO PUBLICO CONSISTENTE EN LA EXPLOTACION DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CASTILLO DE COLORES DE MEDINA DEL CAMPO.

Sirva esta carta como comunicación expresa, de nuestra intención de no iniciar una prórroga al contrato actual, a más de SIETE meses de la fecha de finalización del mismo, el próximo 31 de Julio de 2.020”.

13th. Respecto de la opción de reequilibrio económico concesional mediante la ampliación de la duración inicial del contrato en un máximo del 15% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 RD Ley 8/2020; esta Intervención no procede a su análisis, habida cuenta de que ya obran en el expediente Informes Técnicos emitidos por la Coordinadora del Servicio municipal de Educación, en que reitera la no conveniencia de la medida de ampliación del plazo contractual, dado que la mismo no permitiría abarcar la total



duración de un curso escolar completo, con la repercusión negativa que ello conlleva en la adecuada prestación de un servicio como el de guardería. Todo ello sin perjuicio de la competencia decisoria que corresponde en último término al órgano de contratación, y que siempre deberá dictarse en garantía del interés general.

14th. Respecto de la opción de reequilibrio económico concesional mediante la modificación del clausulado económico del contrato, proceden las siguientes consideraciones:

15th.

El artículo 34.4 RD Ley 8/2020 dispone de modo preceptivo que ***“Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados (...) solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos”***.

Cuestión desde luego no pacífica, y que ha dado lugar a una elevada litigiosidad hasta el momento, por la falta de concreción y la regulación eminentemente abstracta dada al artículo 34.4 RDL 8/2020 de 17 de marzo, es precisamente determinar qué métodos o fórmulas resultan adecuados para cuantificar tanto la pérdida de ingresos como el incremento de costes soportados, y sobre todo, qué documentos permiten acreditar, de modo fehaciente, como exige la norma, su realidad, efectividad e importe. En defecto de previsión de la norma, esta cuantificación deberá entenderse sobre la base de los procedimientos periciales típicos de cuantificación de daños y perjuicios, que implican un **análisis global del plan económico-financiero de la concesión** a efectos de concluir las nuevas medidas económicas que compensen la pérdida de ingresos e incremento de costes soportados previamente acreditados.

Durante la fiscalización debe acudir a procedimientos sustantivos para obtener evidencia suficiente, pertinente y válida sobre los mismos. Estos procedimientos de auditoría permiten detectar incorrecciones materiales en las afirmaciones, dentro de los cuales, los procedimientos analíticos sustantivos significan “evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones plausibles entre los datos financieros y no financieros” y pueden utilizarse para estimar las pérdidas de ingresos procedentes de la menor explotación del servicio durante la situación del estado de alarma. No obstante, la elección de los procedimientos se basa en el juicio del auditor en virtud de la eficacia y la eficiencia esperadas de los procedimientos de auditoría disponibles para reducir el riesgo en las afirmaciones a un nivel aceptablemente bajos.

El equilibrio económico deberá en todo caso responder al **análisis global, de todas y cada una de las variables que fueron consideradas en el estudio económico – financiero** incluido en los Pliegos contractuales al momento de licitación, siendo conocidas y aceptadas por el licitador que presentó su oferta. Y cualquier variación sobre estas, según exige la precitada norma, deben resultar, en todo caso, acreditadas de manera fehaciente.

MINORACIÓN DE INGRESOS ORDINARIOS

La Abogacía del Estado, en su Informe de 30 de marzo de 2020, señala que **deberá acreditarse por el contratista la pérdida de los ingresos procedentes de la explotación de la prestación del servicio que, con respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, sufra en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID19 (14/03/2020 al 31/07/2020).**



De conformidad con el informe pericial presentado en escrito de demanda por quien ostenta la representación de la sociedad adjudicataria, y en base a los documentos contables aportados, resulta acreditada la pérdida de ingresos para el periodo de suspensión contractual, desde el 14 de marzo al 31 de julio de 2020, respecto del ejercicio inmediatamente anterior, de ejecución ordinaria. Así, los ingresos generados durante los meses de cierre de la actividad ascienden en 2020 a 7.173,08€, un 90,04% inferiores a los 74.811,90€ facturados en el mismo periodo del ejercicio anterior, lo que supone **un descenso de 67.638,82 €**.

Debe partirse del doble régimen retributivo que presenta el servicio de concesión de la Escuela Infantil Castillo de Colores, y que comprende, por un lado, la cuota abonada directamente por los usuarios del servicio a la empresa; y de otro, aquellos conceptos abonados por la Administración, conforme al siguiente detalle:

SERVICIOS RETRIBUIDOS	PRECIO SERVICIO (CTO ADJUDICADO CLECE,S.A 3-8-2018)	PRECIOS PÚBLICOS ABONADOS POR LOS USUARIOS (ORDENANZA B.O.P 156, DE 8-7- 2006)	IMPORTE ABONADO POR LA ADMINISTRACIÓN
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 1)	185,00€ /MES	50,00€ /MES	135,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 2)	185,00€ /MES	70,00€ /MES	115,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 3)	185,00€ /MES	75,00€ /MES	110,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 4)	185,00€ /MES	80,00€ /MES	105,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 5)	185,00€ /MES	85,00€ /MES	100,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 6)	185,00€ /MES	90,00€ /MES	95,00€ /MES
MADRUGADORES	30,00€ /MES	30,00€ /MES	- € /MES
DESAYUNO Y COMEDOR	50,00€ /MES	50,00€ /MES	- € /MES
COMEDOR, DÍA INDIVIDUAL	6,00€ /DÍA	6,00€ /MES	- € /MES
DESAYUNO, DÍA INDIVIDUAL	3,00€ /DÍA	3,00€ /MES	- € /MES
MATRÍCULA	100,00€ /AÑO	100,00€ /MES	- € /MES

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse asimismo en cuenta lo reiterado por la **Abogacía General del Estado**, en sus distintos Informes de *interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo*, en relación a los contratos de concesión de servicios, y el riesgo operacional inherente a los mismos, como característica esencial de estos. (AE 01/04, de 1 de abril entre otros). **En ningún caso, en aplicación de la normativa especial dictada con ocasión de la situación COVID, y no siendo esta en absoluto su finalidad, podrá entender anulado por completo el riesgo y ventura y el riesgo operacional propios del contrato de concesión.** Así como para los contratos de servicios y obras, el artículo 34, en sus apartados, 1, 2 y 3 del RD Ley 8/2020, enumera de forma taxativa, aquellos conceptos que resultan indemnizables y que tendrán que ser asumidos en su totalidad por la Administración y no por el contratista, quien se vincula únicamente en la prestación de un servicio concreto sin haber licitado asumiendo ningún tipo de riesgo operacional; no sucede así sin embargo, en los contratos de concesión de servicio. El artículo 34.4 RD Ley 8/2020, para los contratos de concesión de servicios, señala que procederá el



“reequilibrio económico del contrato” y que “dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados”; sin excluir la norma en ningún momento la connotación esencial de este tipo de contrato y que la diferencia del resto. Debe seguirse manteniendo en todo caso el riesgo operacional propio de los contratos de concesión, y considerando que la merma de ingresos también debe entenderse como una eventualidad propia a la que se sujetan las concesiones de servicio.

Por todo ello, no enumera el legislador una serie de conceptos indemnizables; ni tampoco señala que deberá compensarse la totalidad de lo dejado de percibir en concepto de ingresos (como así pretende en sus alegaciones la concesionaria CLECE,S.A.), sino que la redacción dada al precepto, y acorde con el sentido normativo de la figura del contrato de concesión de servicios, obliga únicamente a compensar POR la pérdida de ingresos, implicando un análisis global de la situación descrita, teniendo en cuenta no solo lo dejado de percibir, sino también el ahorro en el gasto ordinario no ejecutado como consecuencia de la suspensión del servicio y el cierre de la Escuela Infantil. Para así, con todo ello, lograr restablecer un equilibrio entre ingresos y gastos, de forma similar al que se configuró al tiempo de la licitación, ahora adaptado a la nueva situación durante el tiempo de suspensión contractual, pero en ningún caso suprimiendo la connotación del riesgo y ventura, ni asumiendo la Administración la totalidad de lo dejado de percibir respecto de la ejecución ordinaria del contrato.

AUMENTO DE GASTOS ADICIONALES POR COVID19

La empresa concesionaria no alega la existencia de mayores gastos que los previstos de modo ordinario, ocasionados por motivo de la pandemia COVID19. Debe recordarse en este sentido, que para el caso que nos ocupa, la suspensión del contrato implicó en dicho periodo, la suspensión completa de la actividad y el cierre total del centro educativo, sin continuar su desarrollo, ni adaptarse a nuevas exigencias higiénico sanitarias que pudieran haber ocasionado gastos extraordinarios.

MINORACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS

Si bien existe una pérdida efectiva de ingresos procedentes de la explotación del servicio respecto de los previstos en su ejecución ordinaria, no es menos cierto, que por parte de los gastos, el cierre del centro educativo y el cese de actividad durante los meses de suspensión del contrato, no solo no han generado gastos adicionales por motivo del COVID, sino que han supuesto además la minoración de los ordinarios. Los costes de explotación no se han mantenido invariables, sino que han generado un mayor ahorro para el contratista, por lo que el reequilibrio económico no podrá únicamente considerar la merma de ingresos percibidos, sino que deberán tenerse en cuenta, con el efecto contrario, también los gastos no generados y el ahorro supuesto.

a) El contratista alega y acredita por un lado, el ahorro respecto de los **COSTES SALARIALES** de las trabajadoras, afectadas por Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con la normativa especial de aplicación, dispuesta por el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con los procedimientos de suspensión de



contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, aplicables al supuesto que nos ocupa, la empresa CLECE, S.A. queda en este supuesto exonerada de abonar las prestaciones salariales y cuotas de Seguridad Social de los trabajadores afectados, con excepción del 25% de las cotizaciones aplicable a aquellas empresas con un número de trabajadores superior a 50, por imperativo legal de la normativa laboral de aplicación.

La situación legal de desempleo de los trabajadores afectados, quienes tendrán derecho a percibir las prestaciones que legalmente les correspondan en los términos y condiciones determinadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, han sido efectivamente asumidos por la autoridad competente en materia laboral.

Durante el periodo de duración y vigencia del ERTE no se devengan costes salariales relativos a los sueldos del personal adscrito a la ejecución del contrato, ni tampoco retenciones en concepto de IRPF. En cuanto a los costes de Seguridad Social, se abona, conforme a la normativa laboral de aplicación, estas se sujetan a una exoneración parcial, habiendo sido asumido por la empresa el 25% de la cuota ordinaria devengada para los trabajadores en plantilla afectados por la medida de regulación temporal de empleo.

La desafectación del ERTE a la plantilla, conforme a la documentación aportada por CLECE, S.A. se produce de forma progresiva, devengándose para los meses de junio y julio de 2020 de manera parcial los gastos exonerados por la medida excepcional de regulación de empleo. Los costes salariales del personal adscrito a la Escuela Infantil Castillo de Colores de Medina del Campo, de conformidad con el lo acreditado por la empresa adjudicataria CLECE, S.A., y la peritación presentada ante esta Administración, cotejada por la Coordinadora del servicio municipal de Educación como responsable del contrato en los Informes incorporados al expediente, presentan el detalle siguiente. Así, en síntesis, los gastos de personal relativos al periodo de suspensión del contrato en el ejercicio 2020, ascendieron a un total de 29.767,86€; que en comparativo con los devengados para igual periodo en el ejercicio 2019, suponen una **disminución** del 51,77%, esto es, **de 31.952,05€**.

b) Respecto de los **RESTANTES GASTOS DE GESTIÓN (MANTENIMIENTO, SUMINISTROS Y ALIMENTACIÓN)** incluidos en el Estudio Económico de concesión, sobre los que también se produce un ahorro para el contratista derivado del cierre temporal y total de la Escuela Infantil.

Existe en este punto discrepancia entre el criterio de este órgano de control, a quien corresponden las funciones de fiscalización y auditoria del expediente; y el informe pericial aportado por la empresa, de elaboración externa. Así, de un lado, el ahorro de estos conceptos restantes, que en el informe pericial reciben la determinación genérica de *servicios exteriores, subcontratas y compras*; ascienden a la cuantía total de 3.439,18€. Sin embargo, de la documentación inicialmente aportada por la propia empresa adjudicataria, además de aquella que ha sido requerida a lo largo de la sustanciación del expediente, se deduce una realidad diferente, produciéndose un mayor ahorro del peritado en los términos que se refieren a continuación (6.406,62€).

Habiéndose aportado las correspondientes facturas justificativas del mismo para los meses de suspensión del contrato, en comparativa con el devengo de estos en el mismo periodo del año anterior o los meses inmediatamente precedentes, según el detalle recogido en el documento de alegaciones presentado por el contratista y obrante en el expediente; se entienden estos adecuados conforme al siguiente detalle:

	AHORRO COSTES DE GESTIÓN ORDINARIA
--	---



MANTENIMIENTO (APP INFORMÁTICAS)	259,96€
MANTENIMIENTO (CONTROL ALIMENTARIO)	406,48€
MANTENIMIENTO (CONTROL DDD Y LEGIONELLA)	827,35€
PRODUCTOS LIMPIEZA	560,57€
* La fra. nº 20004000, con fecha de 25/09/2020, por importe de 51,96€ no se entiende admitida por exceder del periodo relativo al curso escolar 2019-2020, de vigencia del contrato de concesión. Se excluye así del cómputo del ahorro de costes para la categoría <i>productos de limpieza</i> conforme a lo alegado por el contratista.	
SUMINISTROS: GAS	721,96€
SUMINISTROS: ELECTRICIDAD	698,71€
SUMINISTROS: AGUA	<i>No abonada por el contratista</i>
TELÉFONO E INTERNET	227,04€
ALIMENTACIÓN	2.704,55€
SEGUROS Y AVALES	<i>Se acredita el mantenimiento de costes en Seguros de Responsabilidad Civil, Seguro de Alumnos y Seguro de edificio para el periodo de suspensión.</i>
TOTAL	6.406,62€

16th. En cuanto a las **formas de modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato de concesión** regulado en el artículo 34.4 RDL 8/2020, de 17 de marzo; ante la imprecisión y ambigüedad de la normativa aplicable señalada en el apartado segundo del Informe que se suscribe, deberá acudirse a las fórmulas planteadas por la jurisprudencia y la doctrina de los órganos consultivos, que admiten, entre otras, el incremento de las tarifas de los usuarios, la aportación económica por parte de la administración concedente o la subvención impropia.

Para el caso que nos ocupa, habiéndose extinguido a la fecha el contrato sobre el que recae la propuesta de indemnización que aquí se informa, y no pudiendo por tanto modificar el clausulado económico de la concesión; resulta el medio más adecuado para llevar esta a efectos la aportación económica directa por parte de esta Administración, en un único pago y referida al montante total que se detalla en el ordinal siguiente.

17th. Examinada la documentación obrante en el expediente; de los escritos presentados ante esta Administración por quien ostenta la representación de la empresa adjudicataria, debe **concluirse entenderse admitida, justificada y conforme a Derecho, la propuesta de reequilibrio económico del contrato de concesión del Servicio de gestión de la E.I. Castillo de Colores, conforme al artículo 34.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, conforme al siguiente detalle:**

I. PÉRDIDA INGRESOS ORDINARIOS DE EJECUCIÓN	
Pérdida de ingresos ordinarios en el periodo de ejecución	67.638,82€
II. AHORRO COSTES ORDINARIOS DE GESTIÓN (a+b)	
a) AHORRO COSTES DE PERSONAL	
Costes salariales	31.952,05€
b) AHORRO GASTOS DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO	
Mantenimiento (app informáticas)	259,96€
Mantenimiento (control alimentario)	406,48€
Mantenimiento (control DDD y Legionella)	827,35€
Productos limpieza	560,57€



Suministros: gas	721,96€
Suministros: electricidad	698,71€
Teléfono e internet	227,04€
Alimentación	2.704,55€
TOTAL	6.406,62€

TOTAL INDEMNIZACIÓN ART.34 RDL 8/2020 - REEQUILIBRIO CTO. E.I.	29.280,15€
CASTILLO DE COLORES (I – II)	

15º. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 172 TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El compromiso de gasto derivado de la indemnización prevista en el artículo 34.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, objeto de la presente fiscalización, por importe de 29.280,15€, será imputable con cargo a la partida presupuestaria 323 – 2279915; condicionado el crédito adecuado y suficiente a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria nº 18/2021, en modalidad de suplemento de crédito, aprobada con carácter inicial en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2021 por el Pleno de este Ayuntamiento.

16º.- COMPETENCIA.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apdos 1 y 2 LCSP, corresponderán las atribuciones como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, que será competente, de conformidad con el artículo 34.4 RD Ley 8/2020, para el ejercicio de la prerrogativa del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, en los términos a que se refiere dicho precepto.

Vistas las anteriores consideraciones jurídicas extraídas del informe de intervención de fecha 26.08.2021,

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO y AUTORIZAR Y DISPONER el abono de la indemnización prevista en el artículo 34.1 RD Ley 8/2020, a favor de la mercantil CLECE S.A. conforme al detalle que se determina a continuación. La adquisición de este compromiso de gasto quedará condicionado a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria nº 18/2021, en modalidad de suplemento de crédito, aprobada con carácter inicial en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2021 por el Pleno de este Ayuntamiento.

I. PÉRDIDA INGRESOS ORDINARIOS DE EJECUCIÓN	
Pérdida de ingresos ordinarios en el periodo de ejecución	67.638,82€



II. AHORRO COSTES ORDINARIOS DE GESTIÓN (a+b)	
a) AHORRO COSTES DE PERSONAL	
Costes salariales	31.952,05€
b) AHORRO GASTOS DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO	
Mantenimiento (app informáticas)	259,96€
Mantenimiento (control alimentario)	406,48€
Mantenimiento (control DDD y Legionella)	827,35€
Productos limpieza	560,57€
Suministros: gas	721,96€
Suministros: electricidad	698,71€
Teléfono e internet	227,04€
Alimentación	2.704,55€
TOTAL	6.406,62€

TOTAL INDEMNIZACIÓN ART.34 RDL 8/2020 - REEQUILIBRIO CTO. E.I. CASTILLO DE COLORES. (I – II)	29.280,15€
---	-------------------

Segundo.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO de acuerdo con lo determinado en el resuelvo primero.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados en el procedimiento así como dar cuenta al Servicio de Educación y a la Intervención Municipal.

2. Aprobar el reequilibrio económico en relación al contrato de concesión de servicio público “gestión y explotación de la escuela infantil San Francisco” y autorizar y disponer el abono de la indemnización correspondiente a la mercantil TESIMA 2010, s.l. (expdte. 2018/1772p).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos,

Antecedentes:

- Acta nº 27/2019 de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la adjudicación del *Contrato de concesión del servicio público de la Escuela de Educación Infantil San Francisco*; conforme al siguiente detalle

ADJUDICATARIO: TESIMA 2010, S.L., CON CIF. B47665047

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA:

ASISTENCIA HORARIO GENERAL (DE 9,30 A 13,00 H Y DE 15,00 H A 17,00 H)	188,00€. ALUMNO/A Y MES
SERVICIO DE PEQUEÑOS MADRUGADORES (DE 7,30 A 8,30 H.)	30,00€. ALUMNO/A Y MES
SERVICIO DE DESAYUNO (DE 8,30 H. A 9:30 H.) Y SERVICIO DE COMEDOR (DE 13,00 H. A 15,00 H)	70,00€. ALUMNO/A Y MES
SERVICIO DE COMEDOR, POR DÍA INDIVIDUAL	6,00€. ALUMNO/A Y DÍA
SERVICIO DE DESAYUNO, POR DÍA INDIVIDUAL	3,00€. ALUMNO/A Y DÍA
MATRÍCULA	100,00€. ALUMNO/A Y AÑO

DURACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS TENDRÁ UN PLAZO DE VIGENCIA DE DOS CURSOS ESCOLARES A CONTAR DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN. ASIMISMO, POR ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, EL



PRESENTE CONTRATO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PRÓRROGA EXPRESA POR DOS CURSOS MÁS, SIN QUE, EN TOTAL, LA DURACIÓN DEL CONTRATO PUEDA EXCEDER DE CUATRO AÑOS, PRÓRROGAS INCLUIDAS (2019/2020 HASTA 2022/2023).

- Contrato administrativo de concesión del servicio público de la Escuela de Educación Infantil “San Francisco”, suscrito entre las partes, y formalizado en fecha de 10 de diciembre de 2019.
- Escrito presentado por Dña. Silvia Pérez Coria, con DNI 12.326.979-Z, actuando en representación de la empresa TESIMA 2010, S.L. con CIF B47665047; a fecha de 30 de marzo de 2020, con nº de registro electrónico de entrada 2020002238, y por el que solicita a este Ayuntamiento el *REEQUILIBRIO ECONOMICO POR EL ARTICULO 34.4 R.D.LEY 8/2020 DEL CONTRATO DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL "SAN FRANCISCO" DEBIDO A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.*
- Informe Jurídico, suscrito por el Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2020, favorable a *modificar el contrato de concesión de servicios públicos objeto del informe para el restablecimiento económico del mismo, previa audiencia al contratista conforme a lo puesto de manifiesto en las consideraciones jurídicas.*
- Decreto de Alcaldía 2020/688, de 1 de abril de 2020, por el que se resuelve:
 - Primero.- APRECIAR la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo.*
 - Segundo.- INICIAR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN del contrato de concesión de servicios públicos del servicio público de la Escuela de Educación Infantil “San Francisco”, para mantener el reequilibrio económico del mismo.*
 - Tercero.- SUSPENDER la tramitación del procedimiento en tanto el contratista pueda acreditar fehacientemente la realidad, efectividad e importe de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicios durante el periodo de duración de la situación creada por el COVID-19.*
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, nº 09/2020, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, por el que se aprueba
 - Primero.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y ORDENAR LA CONTINUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN del contrato de concesión de servicios cuyo objeto es la gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil “San Francisco”, para el restablecimiento económico del mismo.*
 - Segundo.- COMUNICAR lo dispuesto a la empresa adjudicataria del contrato, TESIMA 2010, S.L., para su oportuno conocimiento y ABRIR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA para que en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, realice las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- Escrito presentado por Dña. María del Mar Jiménez Castaño, con DNI 12.332.814-F, actuando en representación de la empresa TESIMA 2010, S.L. con CIF nº CIF B47665047; a fecha de 7 de julio de 2020, con nº de registro de entrada 2020003741, por el que solicita a este Ayuntamiento el *reequilibrio económico del contrato de esta empresa de la Escuela de Educación Infantil San Francisco, por la suspensión temporal de la actividad, presentada el 26 de marzo de 2020.*

Informe de Intervención nº 426/2021, de 7 de junio de 2021, por el que se concluye *no encontrarse acreditada fehacientemente por el contratista, ni en el plazo de audiencia dado al*



efecto ni a lo largo de la tramitación del expediente, la realidad, efectividad y cuantía de la disminución y/o incremento de ingresos y/o gastos, por las variables económicas a que se refiere el estudio económico – financiero del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, y que determinan el equilibrio concesional de partida en la licitación de referencia, cuyo reequilibrio se insta; y en virtud del cual se efectúa requerimiento de subsanación de la solicitud.

- Informe Técnico, suscrito por la coordinadora del Servicio municipal de Educación, de fecha 19 de junio de 2021.
- Escrito presentado por Dña. Silvia Pérez Coria, con DNI 12.326.979-Z, actuando en representación de la empresa TESIMA 2010, S.L. con CIF B47665047; a fecha de 29 de junio de 2021, con nº de registro electrónico de entrada 2021005138, por el que se atiende el requerimiento de subsanación de solicitudes efectuado por este Ayuntamiento, aportando la documentación que se acompaña en los documentos 1 y 2 obrantes en el expediente.
- Informe de Intervención nº 470/2021, de 9 de julio, por el que se efectúa requerimiento de documentación y subsanación de solicitudes presentadas.
- Escrito presentado por Dña. Silvia Pérez Coria, con DNI 12.326.979-Z, actuando en representación de la empresa TESIMA 2010, S.L. con CIF B47665047; a fecha de 22 de julio de 2021, con nº de registro electrónico de entrada 2021005752, por el que se atiende el requerimiento de subsanación de solicitudes efectuado por este Ayuntamiento, aportando la documentación que se acompaña en los documentos 1 y 2 obrantes en el expediente.
- Informe de Intervención nº 544/2021 de fecha 26.08.2021.

Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID- 2019.
- Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León (Orden SAN/306/2020).



- Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas relacionadas con el COVID-19 para toda la población y territorio de Castilla y León (Orden SAN/300/2020).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

18th. Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Declaración del Estado de Alarma (RD Ley 463/2020), y sus prórrogas sucesivas (RD Ley 476/2020; 487/2020; 492/2020), se ha experimentado un ingente y rápido desarrollo normativo, a que se refiere el Apartado Segundo de este Informe, adoptándose por las distintas Administraciones Públicas, una pluralidad de medidas excepcionales orientadas a paliar los efectos negativos de la situación de crisis, y que inciden en particular, y a los efectos que ahora nos ocupan, en la contratación pública.

El RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 34 establece un régimen especial de suspensión contractual e indemnizaciones por daños y perjuicios, bajo la rúbrica de "*Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19*". Se refiere su artículo 34, en su apartado cuarto, a los contratos públicos de concesión de servicios, vigentes a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, afectados por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo. El principal efecto jurídico aplicable al supuesto descrito será el *derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato*; siempre que se cumplan los restantes requisitos de acreditación y forma que dispone la norma.

19th. En lo que se refiere al *Contrato de gestión y explotación de la Escuela de Educación Infantil "San Francisco" de Medina del Campo*, de conformidad con el artículo 12, 25 y 27 LCSP, se clasifica como contrato de concesión de servicios públicos.

20th. En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la adjudicación del *Contrato de concesión de servicio público de la Escuela de Educación Infantil San Francisco*; la duración del mismo se establece en dos cursos escolares (2019-2020 y 2020-2021), prorrogable por otros dos (2021-2022 y 2022-2023). En consecuencia, el contrato se encuentra vigente con anterioridad a la entrada en vigor del RD Ley 8/2020, esto es, del 18 de marzo de 2020.

21st. El contrato se celebra por el Ayuntamiento de Medina del Campo, considerado Administración Pública, en el sentido a que se refiere el artículo 3 LCSP, y a los efectos requeridos por el Art. 34.1 RD Ley 8/2020.

22nd. El Decreto de Alcaldía resuelve: 2020/688, de 1 de abril de 2020, en su Resuelvo primero, señala: *APRECIAR la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo*. Se cumple así la exigencia requerida en el artículo 34.2 RD Ley 8/2020, respecto de la previa declaración de imposibilidad de ejecución por parte de la propia Administración.



23rd. En consideración con lo expuesto, y encontrándonos en el supuesto de hecho a que se refiere el artículo 34.2 RD Ley 8/2020, en virtud del mismo precepto, procede el reconocimiento al ***“derecho del concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.***

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo”.

24th. El restablecimiento del equilibrio económico de las concesiones en favor del interés público, se configura a lo largo de la propia LCSP como una prerrogativa de la Administración concedente (Art.261.1.c LCSP). En consecuencia, corresponderá al órgano de contratación el ejercicio de la misma, previa valoración de la situación de hecho y su afección a la ejecución del contrato; entre las distintas fórmulas de reequilibrio legalmente posibles, y acordando en último término cuanto estime procedente en favor del interés general.

Sin perjuicio de la facultad resolutoria del órgano de contratación, y sirviendo de fundamentación jurídica a esta, se emite el informe de Intervención, incorporado al expediente, y con carácter complementario en todo caso de los restantes informes jurídicos y técnicos.

25th. En cuanto al reconocimiento del derecho al reequilibrio económico del contrato, según dispone el propio artículo 34.4 RD Ley 8/2020, modificado por DF 9ª RD Ley 17/2020, ***“solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo”.*** Se entiende cumplido este requisito; de conformidad con el Decreto de Alcaldía 2020/688, de 1 de abril de 2020, por el que se resuelve: ***APRECIAR la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de Medina del Campo.***

26th. En consecuencia, y de conformidad con la normativa aplicable señalada en el punto primero del informe de Intervención, y en los términos que acaban de ser analizados, procede, para el caso que nos ocupa, un reequilibrio económico del contrato de concesión. Si bien esta administración reconoce a lo largo de toda la tramitación del expediente, el derecho del adjudicatario al reequilibrio concesional, como así se pone de manifiesto en la documentación relacionada en el punto segundo de este Informe, no es menos cierto, que el mismo deberá, en todo caso, ajustarse al procedimiento y a los requisitos legalmente exigibles, fundamentalmente a aquellos relacionados con la acreditación y carga de la prueba, en los términos que son objeto de análisis a continuación.

27th. Para el caso de las concesiones de servicios públicos, el procedimiento general y forma de modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico se regulan en el artículo 290 LCSP. No obstante, dándose el supuesto de hecho a que se refiere el artículo



34.4 RD Ley 8/2020, como norma de carácter especial, y en atención al orden de prelación de las fuentes del derecho, primará sobre la regulación general contenida en la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 RD Ley 8/2020, **el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato podrá realizarse exclusivamente empleando una de las dos posibilidades siguientes, según proceda en cada caso, y que en orden a lo señalado en el punto anterior de este Informe, siguiendo el sentido general de la LCSP, corresponderá determinar a la Administración concedente, a través del órgano de contratación, y siempre en favor del interés general.**

a) Ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100

o

b) Modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio (que no cabe considerar como causa de fuerza mayor, como ha indicado la Abogacía del Estado en su Informe de 1 de abril de 2020) en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entendiendo comprendidos en los mismos:

- Los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19.
- La pérdida de los ingresos procedentes de la explotación de la prestación servicio que, con respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, sufra en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID19. (Informe de la Abogacía del Estado, de 30 de marzo de 2020, sobre la interpretación del artículo 34.4. RD Ley 8/2020).
- El incremento de costes soportados, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID19.

28th. Periodo de reequilibrio: De conformidad con el artículo 34.4 *in fine*, el “*Dicho reequilibrio en todo caso compensará la pérdida de ingresos y el incremento de los costes (...) durante el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19*”.

Los términos empleados por el RD 8/2020, responden a una de las primeras aproximaciones normativas a la situación inicial creada por el COVID19, indeterminada en cuanto a sus efectos y duración. Ahora bien, como se desprende del cuerpo legal, y como así se ha venido pronunciando reiteradamente la Abogacía del Estado en sus distintos informes de interpretación, la indemnización prevista en el artículo 34 RD 8/2020 únicamente responderá al periodo de imposibilidad de ejecución y suspensión del contrato.

Para el caso que nos ocupa, y de conformidad con lo suscrito por la coordinadora del Servicio municipal de Educación, en Informe Técnico de 19 de junio de 2021, “*el centro mantuvo cerradas sus instalaciones entre el día 13 de marzo hasta el día 31 de julio de 2020, fecha en la que termina el curso escolar 2019/2020*”.

29th. Respecto de la opción de reequilibrio económico concesional mediante la ampliación de la duración inicial del contrato en un máximo del 15% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 RD Ley 8/2020, y habida cuenta de la duración inicial del contrato, de 2 cursos escolares comprensivos de 11 meses cada uno de ellos, el máximo periodo ampliable, sería en este caso de 3,3 meses (15% de 22 meses).

No obstante, esta Intervención no procede a su análisis, de conformidad con el Informe Técnico emitidos por la Coordinadora del Servicio municipal de Educación, en que señala la no conveniencia de la medida de ampliación del plazo contractual, dado que la mismo no permitiría abarcar la total duración de un curso escolar completo, con la repercusión negativa que ello conlleva en la adecuada prestación de un servicio como el de guardería. Todo ello



sin perjuicio de la competencia decisoria que corresponde en último término al órgano de contratación, y que siempre deberá dictarse en garantía del interés general.

30th. Respecto de la opción de reequilibrio económico concesional mediante la modificación del clausulado económico del contrato, proceden las siguientes consideraciones:

El artículo 34.4 RD Ley 8/2020 que se refiere, sin mayores concreciones, a la modificación de cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato; deberá ponerse en relación con la previsión del artículo 290.5 LCSP, que señala que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. **En consecuencia, los medios de restablecimiento económico del contrato previstos legalmente se formulan en términos meramente ejemplarizantes. En lo relacionado con la modificación de cláusulas susceptibles de producir efectos económicos, la finalidad de la norma es el resarcimiento efectivo de las situaciones de desequilibrio, otorgando un mayor margen de discrecionalidad, que permita la mejor adecuación a cada tipo de contrato concesional, según sus particularidades propias.**

La falta de concreción y la regulación eminentemente abstracta dada al artículo 34.4 RDL 8/2020 de 17 de marzo, es precisamente determinar qué métodos o fórmulas resultan adecuados para cuantificar tanto la pérdida de ingresos como el incremento de costes soportados, y sobre todo, qué documentos permiten acreditar, de modo fehaciente, como exige la norma, su realidad, efectividad e importe. En defecto de previsión de la norma, esta cuantificación deberá entenderse sobre la base de los procedimientos periciales típicos de cuantificación de daños y perjuicios, que implican un **análisis global del plan económico-financiero de la concesión** a efectos de concluir las nuevas medidas económicas que compensen la pérdida de ingresos e incremento de costes soportados previamente acreditados.

Durante la fiscalización debe acudir a procedimientos sustantivos para obtener evidencia suficiente, pertinente y válida sobre los mismos. Estos procedimientos de auditoría permiten detectar incorrecciones materiales en las afirmaciones, dentro de los cuales, los procedimientos analíticos sustantivos significan “evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones plausibles entre los datos financieros y no financieros” y pueden utilizarse para estimar las pérdidas de ingresos procedentes de la menor explotación del servicio durante la situación del estado de alarma. No obstante, la elección de los procedimientos se basa en el juicio del auditor en virtud de la eficacia y la eficiencia esperadas de los procedimientos de auditoría disponibles para reducir el riesgo en las afirmaciones a un nivel aceptablemente bajos.

El equilibrio económico deberá en todo caso responder al **análisis global, de todas y cada una de las variables que fueron consideradas en el estudio económico – financiero** incluido en los Pliegos contractuales al momento de licitación, siendo conocidas y aceptadas por el licitador que presentó su oferta. Y cualquier variación sobre estas, según exige la precitada norma, deben resultar, en todo caso, acreditadas de manera fehaciente.

ACREDITACIÓN DE LA MINORACIÓN DE INGRESOS ORDINARIOS

La Abogacía del Estado, en su Informe de 30 de marzo de 2020, señala que **deberá acreditarse por el contratista la pérdida de los ingresos procedentes de la explotación de la prestación del servicio que, con respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, sufra en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID19.**



No resulta cuestión, desde luego sencilla la acreditación fehaciente de los ingresos dejados

SERVICIOS RETRIBUIDOS	PRECIO SERVICIO (CTO ADJUDICADO TESIMA 2010,S.L.)	PRECIOS PÚBLICOS ABONADOS POR LOS USUARIOS (ORDENANZA B.O.P 156, DE 8-7-2006)	IMPORTE ABONADO POR LA ADMINISTRACIÓN
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 1)	188,00€ /MES	50,00€ /MES	138,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 2)	188,00€ /MES	70,00€ /MES	118,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 3)	188,00€ /MES	75,00€ /MES	113,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 4)	188,00€ /MES	80,00€ /MES	108,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 5)	188,00€ /MES	85,00€ /MES	103,00€ /MES
ASISTENCIA GRAL (FAMILIAS UMBRAL 6)	188,00€ /MES	90,00€ /MES	98,00€ /MES
MADRUGADORES	30,00€ /MES	30,00€ /MES	- € /MES
DESAYUNO Y COMEDOR	70,00€ / MES	50,00€ /MES	20,00€ /MES
COMEDOR, DÍA INDIVIDUAL	6,00€ /DÍA	6,00€ /MES	- € /MES
DESAYUNO, DÍA INDIVIDUAL	3,00€ /DÍA	3,00€ /MES	- € /MES
MATRÍCULA	100,00€ /AÑO	100,00€ /MES	- € /MES

de percibir; por lo que **esta Administración, admite como forma adecuada la comparación con los ingresos ordinarios percibidos en el último mes anterior a la situación de hecho creada por el COVID19 y generados en el centro de trabajo y para el servicio de Escuela Infantil San Francisco.**

Debe tenerse en cuenta el doble régimen retributivo que presenta el servicio de concesión de la Escuela Infantil San Francisco, y que comprende, por un lado, la cuota abonada directamente por los usuarios del servicio a la empresa, y de otro, aquellos conceptos abonados por la Administración tras la emisión de la correspondiente factura por el concesionario. Los ingresos ordinarios derivados de la explotación del servicio de Escuela Infantil "San Francisco", proceden, en consecuencia, de dos fuentes diferenciadas.

De este modo, y sirviendo de base para el cálculo de los ingresos ordinarios dejados de percibir en el tiempo de suspensión del contrato, se acreditan los ingresos percibidos en el mes de febrero de 2020, siendo este el mes inmediatamente anterior al de suspensión del servicio, en que este se ejecutó de manera completa. Se aportan los correspondientes extractos de los libros contables obligatorios de la empresa para el periodo señalado (*Libro de facturas expedidas y recibidas – Serie principal*), comprensivo del total de la facturación y justificantes contables de servicios prestados durante el periodo de tiempo del 1 al 29 de febrero de 2020; incluyendo tanto las cuotas abonadas por los usuarios del servicio, como la abonada por el Ayuntamiento. El sumatorio de estas cantidades, se entenderá como ingreso ordinario del servicio, y servirá como comparativo y base de cálculo para deducir los ingresos dejados de percibir en los meses siguientes de suspensión del servicio.

INGRESOS ORDINARIOS DEL SERVICIO	
Cuota abonada por la Administración (<i>Fra nº 0233800007120F, de 29/02/2020, emitida por la mercantil TESIMA 2010, S.L., para el periodo de febrero de 2020</i>)	11.144,50€
Cuota abonada por los usuarios del servicio	11.607,50€
TOTAL	22.752,00€

En consecuencia con lo dispuesto, pueden estimarse los ingresos dejados de percibir en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, en los cuales el servicio fue completamente suspendido, en la cuantía total de 91.008,00€. (22.752,00 € x 4 meses).



Respecto del mes de **marzo de 2020**, considerando que la suspensión del servicio no afectó al mes completo, lo que nos lleva a diferenciar, de un lado, la facturación ordinaria del servicio en el periodo del 1 al 13 de marzo (excluida de la indemnización que aquí se informa), y de otro la pérdida de ingresos en el periodo de cierre del centro, del 14 al 30 del mismo mes.

Así, del **1 al 13 de marzo de 2020**, se acreditan ingresos por un total de 12.677,61€ correspondientes a la Factura nº 2020-005, de 31/03/2020, emitida por la mercantil TESIMA 2010 S.L. al Ayuntamiento de Medina del Campo por importe de 4.601,25 €; más la facturación emitida a los usuarios del servicio por los conceptos devengados para cada uno de ellos, y que ascienden al total de 8.076,36€.

No obstante, respecto de aquellos alumnos con continuidad en la E.I para el curso escolar 2020/2021, y que hubieran abonado la cuota del mes de marzo de 2020 completa; la parte proporcional a los días de suspensión del servicio sería compensada con un menor ingreso al inicio del nuevo curso escolar, totalizando la cuantía de 1.467,32€, que deberá deducirse a los ingresos reales percibidos en el mes de marzo de 2020. (12.677,61€ - 1.467,32€ = 11.210,29€)

En consecuencia, la estimación de la pérdida de ingresos en el periodo del **14 al 30 de marzo de 2020** asciende a 11.541,71€ (22.752,00€ - 11.210,29€), sirviendo de base los ingresos percibidos en el mes completo inmediatamente anterior.

Considerando lo expuesto, podemos deducir que los ingresos ordinarios dejados de percibir a lo largo del periodo total de suspensión del servicio ascienden al total de 102.549,71€.

	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL
INGRESOS	22.752,00€	11.210,29€	- €	- €	- €	- €	
INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR RESPECTO AL MES ANTERIOR (FEBRERO 2020)		11.541,71€	22.752,00€	22.752,00€	22.752,00€	22.752,00€	102.549,71€

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse asimismo en cuenta lo reiterado por la **Abogacía General del Estado**, en sus distintos **Informes de interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, en relación a los **contratos de concesión de servicios, y el riesgo operacional inherente a los mismos, como característica esencial de estos**. (AE 01/04, de 1 de abril entre otros). **En ningún caso, en aplicación de la normativa especial dictada con ocasión de la situación COVID, y no siendo esta en absoluto su finalidad, podrá entender anulado por completo el riesgo y ventura y el riesgo operacional propios del contrato de concesión**. Así como para los contratos de servicios y obras, el artículo 34, en sus apartados, 1, 2 y 3 del RD Ley 8/2020, enumera de forma taxativa, aquellos conceptos que resultan indemnizables y que tendrán que ser asumidos en su totalidad por la Administración y no por el contratista, quien se vincula únicamente en la prestación de un servicio concreto sin haber licitado asumiendo ningún tipo de riesgo operacional; no sucede así sin embargo, en los contratos de concesión de servicio. El artículo 34.4 RD Ley 8/2020, para los contratos de concesión de servicios, señala que procederá el **“reequilibrio económico del contrato”** y que **“dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados”**; sin excluir la norma en ningún momento la connotación esencial de este tipo de contrato y que la diferencia del resto. Debe seguirse manteniendo en todo caso el riesgo operacional propio de los contratos de concesión, y considerando que la merma de ingresos también debe entenderse como una eventualidad propia a la que se sujetan las concesiones de servicio.

Por todo ello, **no enumera el legislador una serie de conceptos indemnizables; ni tampoco señala que deberá compensarse la totalidad de lo dejado de percibir en**



concepto de ingresos, sino que la redacción dada al precepto, y acorde con el sentido normativo de la figura del contrato de concesión de servicios, obliga únicamente a compensar POR la pérdida de ingresos, implicando un análisis global de la situación descrita, teniendo en cuenta no solo lo dejado de percibir, sino también el ahorro en el gasto ordinario no ejecutado como consecuencia de la suspensión del servicio y el cierre de la Escuela Infantil. Para así, con todo ello, lograr restablecer un equilibrio entre ingresos y gastos, de forma similar al que se configuró al tiempo de la licitación, ahora adaptado a la nueva situación durante el tiempo de suspensión contractual, pero en ningún caso suprimiendo la connotación del riesgo y ventura, ni asumiendo la Administración la totalidad de lo dejado de percibir respecto de la ejecución ordinaria del contrato.

ACREDITACIÓN DEL AUMENTO O EXISTENCIA DE GASTOS

En cuanto a la existencia de mayores gastos que los ya previstos de modo ordinario, ocasionados como consecuencia de la crisis COVID-19, y ejecutados durante el periodo de reequilibrio objeto de este estudio, el contratista alega y acredita los siguientes:

- *Limpieza y desinfección del centro en Junio 2020. Limpiezas y Servicios JyR, S.L. Fra.71246 de 30/07/2021, por importe de 1.012,04€*

Respecto de la presentación de gastos devengados por la impartición de cursos formativos sobre primeros auxilios, control y normas de seguridad, o protección de datos; todos ellos con anterioridad a la situación de hecho creada por el COVID-19, y sin guardar relación originada y directa con la misma, no pueden ser considerados, de conformidad con el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, como gastos extraordinarios susceptibles de indemnización.

MINORACIÓN DE GASTOS ORDINARIOS

Si bien existe una pérdida efectiva de ingresos procedentes de la explotación del servicio respecto de los previstos en su ejecución ordinaria, no es menos cierto, que por parte de los gastos, el cierre del centro educativo y el cese de actividad durante los meses de suspensión del contrato, no solo no han generado gastos adicionales por motivo del COVID, sino que han supuesto además la minoración de los ordinarios. Los costes de explotación no se han mantenido invariables, sino que han generado un mayor ahorro para el contratista, por lo que el reequilibrio económico no podrá únicamente considerar la merma de ingresos percibidos, sino que deberán tenerse en cuenta, con el efecto contrario, también los gastos no generados y el ahorro supuesto.

a) **COSTES SALARIALES** de las trabajadoras, afectadas por Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con la normativa especial de aplicación, dispuesta por el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, aplicables al supuesto que nos ocupa, la empresa TESIMA 2010, S.L., con una plantilla de trabajadores inferior a 50, queda exonerada en su totalidad de abonar las prestaciones salariales y cuotas de Seguridad Social de los trabajadores afectados. La situación legal de desempleo de los trabajadores afectados, quienes tendrán derecho a percibir las prestaciones que legalmente les correspondan en los términos y condiciones determinadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, han sido efectivamente asumidos por la autoridad competente en materia laboral.

Los costes salariales del personal adscrito a la Escuela Infantil San Francisco de Medina del Campo, de conformidad con lo acreditado por la empresa adjudicataria TESIMA 2010, S.L., y la información que obra en esta Administración, cotejada por la Coordinadora del servicio



municipal de Educación como responsable del contrato, en los términos a que se refieren los Informes suscritos por l,a misma y obrantes en el expediente electrónico, presentan el detalle siguiente:

COSTES SALARIALES PLANTILLA SOMETIDA A EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO						
	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020
Sueldos y salarios (bruto)	12.271,87€	5.648,87€	0€	0€	0€	0€
S.S. empresa	3.522,57€	EXONERADA	EXONERADA	EXONERADA	EXONERADA	EXONERA.PARCIAL CARGO EN CUENTA: 1.279,96€
Finiquito fin c.	-	-	-	-	-	(*) (Prop.) 522,72 €
TOTAL	15.794,44€	8.317,79 €	- €	- €	- €	1.802,68€
	COSTE SALARIAL ORDINARIO MENSUAL	COSTES SALARIALES DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO				
AHORRO EFECTIVO COSTES SALARIALES		7.476,65€	15.794,44€	15.794,44€	15.794,44€	13.991,76€
TOTAL AHORRO		68.851,73€				
		Importe total devengado por 11 meses		Prorratio (4,5 meses suspensión contrato)		
FINIQUITOS (Julio 2020)		1.277,76€		522,72€		
(*) El importe por el concepto salarial de finiquito por fin de contrato temporales, en la parte proporcional al periodo de suspensión contractual, serán asumidos como coste salarial indemnizable.						

COSTES SALARIALES AUTÓNOMAS SOCIETARIAS (2)						
	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020
Sueldos y salarios	4.609,96€	Durante el periodo de suspensión del contrato (Del 14 de marzo al 31 de julio de 2020), no han sido devengados salarios por las autónomas societarias. En consecuencia, no han sido abonados por el concesionario y no han supuesto gasto alguno para este; y a diferencia de los trabajadores sometidos a ERTE, tampoco han sido directamente asumidos por otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras ayudas percibidas, que son tenidas en consideración.				
S. Social	728,44€	728,44€	EXONERA	EXONERA	EXONERA	728,44€
	COSTES ORDINARIOS	COSTES DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO				
	AHORRO COSTES SALARIALES AUTÓNOMOS	- €	728,44€	728,44€	728,44€	- €
	TOTAL	2.185,32€				

*Los periodos del 08/2020 y 09/2020, alegados por el interesado no responden al periodo indemnizable, por encontrarse excluidos de la duración ordinaria del contrato.



OTRAS PRESTACIONES Y AYUDAS PERCIBIDAS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS					
	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020
	1.699,74 €	963,18 €	1.699,74 €	1.699,74 €	2.386,92 €
TOTAL	8.863,84 €				

b) Respecto de los **RESTANTES GASTOS DE GESTIÓN** incluidos en el Estudio Económico de concesión, sobre los que también se produce un ahorro para el contratista derivado del cierre temporal y total de la Escuela Infantil; y habiéndose aportado las correspondientes facturas justificativas del mismo para los meses de suspensión del contrato, en comparativa con el devengo de estos bien en el mismo periodo del año inmediatamente anterior o en los meses precedentes, según la documentación obrante en el expediente; se entienden estos adecuados conforme al siguiente detalle:

TIPO DE GASTO	AHORRO COSTES DE GESTIÓN ORDINARIA
I. ALIMENTACIÓN	- 3.896,07€
<p>* Presentadas las correspondientes facturas, resulta acreditado por el adjudicatario el siguiente gasto mensual en alimentación:</p> <p>Enero 2020: 966,61€ Febrero 2020: 883,09€</p> <p>Se entiende un consumo medio ordinario en gastos de alimentación de 924,85€/mes. Consecuentemente, y de conformidad con la documentación aportada, se produce un ahorro para los meses de suspensión del contrato, por la siguiente cuantía:</p> <p>Marzo 2020: Habida cuenta que la imposibilidad de ejecución del servicio comienza a partir del 13 de marzo, y hasta la fecha se ha prestado el servicio de modo ordinario, se producen inicialmente gastos en concepto de alimentación, por lo que al ahorro estimado mensual (924,85€) deberán deducirse los gastos efectivamente satisfechos, por importe de 728,18€ acreditados por el contratista. En consecuencia, el ahorro en el periodo de suspensión ascenderá a la cantidad de 196,67€.</p> <p>Abril 2020: 924,85€ Mayo 2020: 924,85€ Junio 2020: 924,85€ Julio 2020: 924,85€</p>	
II. ADMINISTRACIÓN	(Mayor gasto ordinario) + 49,05 €
<p>* Presentadas las correspondientes facturas, resulta acreditado por el adjudicatario el siguiente gasto mensual en administración, asesoría y gestoría:</p> <p>Enero 2020: 414,70€ Febrero 2020: 418,34€</p> <p>Se entiende un consumo medio ordinario en gastos en productos de limpieza de 416,52€/mes. De conformidad con la documentación aportada, durante el periodo de suspensión contractual se han seguido devengando con carácter general este tipo de gastos, aunque minorada su cuantía en determinados meses. Del detalle de las facturas presentadas por el concesionario, podemos determinar el ahorro o mayor gasto con el detalle que se indica a continuación:</p> <p>Marzo 2020: Gasto justificado por importe de 414,70€. Se produce un ahorro respecto del gasto medio en 1,82€.</p> <p>Abril 2020: Gasto justificado por importe de 604,70€. Se produce un mayor gasto (extraordinario) respecto del gasto medio en 188,18€.</p> <p>Mayo 2020: Gasto justificado por importe de 376,80€. Se produce un ahorro respecto del gasto medio</p>	



en 39,72€.

Junio 2020: Gasto justificado por importe de 364,70€. Se produce un ahorro respecto del gasto medio en 51,82€.

Julio 2020: Gasto justificado por importe de 370,75€. Se produce un ahorro respecto del gasto medio en 45,77€.

III. PRODUCTOS DE LIMPIEZA	- 273,60€
-----------------------------------	------------------

* Presentadas las correspondientes facturas, resulta acreditado por el adjudicatario el siguiente gasto mensual en productos de limpieza:

Enero 2020: 74,04€

Febrero 2020: 35,39€

Se entiende un consumo medio ordinario en gastos en productos de limpieza de 54,72€/mes. Consecuentemente, y de conformidad con la documentación aportada, se produce un ahorro para los meses de suspensión del contrato, por la siguiente cuantía:

Marzo 2020: 54,72€

Abril 2020: 54,72€

Mayo 2020: 54,72€

Junio 2020: 54,72€

Julio 2020: 54,72€

IV. MATERIAL DIDÁCTICO Y DE OFICINA	- 362,39€
--	------------------

* Presentadas las correspondientes facturas, resulta acreditado por el adjudicatario el siguiente gasto mensual en material didáctico y de oficina:

Febrero 2020: 91,16€

Se entiende un consumo medio ordinario en gastos de papelería, material de oficina y didáctico de 91,16€/mes. Consecuentemente, y de conformidad con la documentación aportada, se produce un ahorro para los meses de suspensión del contrato, por la siguiente cuantía:

Marzo 2020: 91,16€.

Abril 2020: Se aporta justificación de gasto por importe de 25,36€, por lo que el ahorro únicamente asciende a 65,80€

Mayo 2020: 91,16€

Junio 2020: 91,16€

Julio 2020: Se aporta justificación de gasto por importe de 68,05€, por lo que el ahorro únicamente asciende a 23,11€

V. SUMINISTROS: GAS	- 271,42€
----------------------------	------------------

* Presentadas las correspondientes facturas, resulta acreditado por el adjudicatario el siguiente gasto mensual en suministro de gas:

MES	CONSUMO AÑO 2019	CONSUMO AÑO 2020	AHORRO PERIODO SUSPENSIÓN
Marzo	612,57€	266,37€	-7,20€
Abril		353,40€	
Mayo	162,08€	8,51€	141,42€
Junio		12,15€	
Julio	145,02€	7,82€	137,20€
TOTAL			271,42€



VI. SUMINISTROS: ELECTRICIDAD		- 570,63€	
* Presentadas las correspondientes facturas, resulta acreditado por el adjudicatario el siguiente gasto mensual en suministro de electricidad:			
MES	CONSUMO AÑO 2019	CONSUMO AÑO 2020	AHORRO PERIODO SUSPENSIÓN
Marzo	227,10€	177,42€	49,68€
Abril	376,89€	171,95€	204,94€
Mayo	286,52€	169,59€	116,93€
Junio	245,35€	152,84€	92,51€
Julio	260,11€	153,54€	106,57€
TOTAL	1.395,97€	825,34€	570,63€
VII. TELÉFONO		- 12,29 €	
* Se presentan por el adjudicatario facturas relativas a gasto telefónico de los periodos de enero de 2020 a julio de 2020. De conformidad con el consumo del mes de enero (52,59€) y del mes de febrero (53,13€), se determina un gasto ordinario medio del servicio telefónico de 52,86€. Para los meses de marzo a julio de 2020, se mantiene constante el coste fijo de tarifa plana por 50,13€/mes. Por tanto, el ahorro supuesto durante la suspensión del contrato ascenderá al total de 12,29€ (2,73€/mes x 4,5 meses).			
VIII. SEGUROS Y AVALES		0 €	
Se acredita por la empresa el mantenimiento con carácter íntegro de los seguros de suscripción obligatoria para el desarrollo de la actividad por la totalidad del curso escolar 2019/2020, no produciéndose ahorro alguno en esta variable durante el periodo de suspensión contractual.			
IX. MANTENIMIENTO		0 €	
Se acredita por la empresa el mantenimiento con carácter íntegro de servicios de prevención ajena, renovación anual de servicios de protección de datos y mantenimiento para el desarrollo de la actividad por la totalidad del curso escolar 2019/2020, no produciéndose ahorro alguno en esta variable durante el periodo de suspensión contractual.			
TOTAL		5.337,35€	

31st. En cuanto a las **formas de modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato de concesión** regulado en el artículo 34.4 RDL 8/2020, de 17 de marzo; ante la imprecisión y ambigüedad de la normativa aplicable señalada en el apartado segundo del Informe que se suscribe, deberá acudir a las fórmulas planteadas por la jurisprudencia y la doctrina de los órganos consultivos, que admiten, entre otras, el incremento de las tarifas de los usuarios, la aportación económica por parte de la administración concedente o la subvención impropia.

Para el caso que nos ocupa, vigente durante el ejercicio 2021/2022 el contrato de concesión de servicios sobre el que recae la propuesta de indemnización que aquí se informa, resulta fórmula adecuada para llevar esta a efectos, la aportación económica directa por parte de esta Administración, a través de su inclusión en las facturas ordinarias giradas en los meses de septiembre de 2021 a julio de 2022, como concepto separado, y por importe dividido



mensualmente en partes iguales según el montante total que se detalla en el ordinal siguiente.

32nd. Examinada la documentación obrante en el expediente; de los escritos presentados ante esta Administración por quien ostenta la representación de la empresa adjudicataria, debe **concluirse entendiéndose admitida, justificada y conforme a Derecho, la propuesta de reequilibrio económico del contrato de concesión del Servicio de gestión de la E.I. San Francisco, conforme al artículo 34.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, conforme al siguiente detalle:**

I. PÉRDIDA INGRESOS ORDINARIOS DE EJECUCIÓN						
Ingresos Ordinarios <i>Febrero 2020</i>	MARZO 2020 <i>(Días 14 – 31)</i>	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL
22.752,00€	11.541,71€	22.752,00€	22.752,00€	22.752,00€	22.752,00€	102.549,71€
II. GASTOS EXTRAORDINARIOS COVID19						1.012,04€
III. <u>AHORRO</u> COSTES ORDINARIOS DE GESTIÓN (a+b+c)						76.374,40€
a) <u>AHORRO</u> COSTES DE PERSONAL SOMETIDOS A EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO						
<i>Gastos Ordinarios -Febrero 2020-</i>	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL
15.794,44€	7.476,65€	15.794,44€	15.794,44€	15.794,44€	13.991,76€	68.851,73€
b) <u>AHORRO</u> COSTES COTIZACIONES SOCIALES AUTÓNOMAS SOCIETARIAS						
<i>Gastos Ordinarios -Febrero 2020-</i>	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL
728,44€	0,00€	728,44€	728,44€	728,44€	0,00€	2.185,32€
c) <u>AHORRO</u> OTROS GASTOS DE GESTIÓN						
Alimentación						3.896,07€
Administración						- 49,05€
Productos limpieza						273,60€
Material didáctico y de oficina						362,39€
Suministros: gas						271,42€
Suministros: electricidad						570,63€
Teléfono						12,29€
Seguros y avales						0,00€
Mantenimiento						0,00€
TOTAL (c)						5.337,35€
IV. OTRAS PRESTACIONES Y AYUDAS PERCIBIDAS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DESTINADAS A INDEMNIZAR IDÉNTICA FINALIDAD						8.863,84 €



TOTAL INDEMNIZACIÓN ART.34 RDL 8/2020 - REEQUILIBRIO CTO. E.I. SAN FRANCISCO (I + II – III - IV)	18.323,51 €
--	-------------

16º.- EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 172 TRLHL y en los artículos 24 y siguientes del RD 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación por programas y económica por la que se define la aplicación presupuestaria.

El compromiso de gasto derivado de la indemnización prevista en el artículo 34.4 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, objeto de la presente fiscalización, por importe de 18.323,51€, será imputable con cargo a la partida presupuestaria 323 – 2279915; condicionado el crédito adecuado y suficiente a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria nº 18/2021, en modalidad de suplemento de crédito, aprobada con carácter inicial en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2021 por el Pleno de este Ayuntamiento.

17º.- COMPETENCIA. En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apdos 1 y 2 LCSP, corresponderán las atribuciones como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, que será competente, de conformidad con el artículo 34.4 RD Ley 8/2020, para el ejercicio de la prerrogativa del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, en los términos a que se refiere dicho precepto.

Vistas las anteriores consideraciones jurídicas extraídas del informe de intervención de fecha 26.08.2021,

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONÓMICO y AUTORIZAR Y DISPONER el abono de la indemnización prevista en el artículo 34.1 RD Ley 8/2020, a favor de la mercantil TESIMA 2010, S.L. conforme al detalle que se determina a continuación. **La adquisición de este compromiso de gasto quedará condicionado a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria nº 18/2021, en modalidad de suplemento de crédito, aprobada con carácter inicial en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2021 por el Pleno de este Ayuntamiento.**

I. PÉRDIDA INGRESOS ORDINARIOS DE EJECUCIÓN						
Ingresos Ordinarios <i>Febrero 2020</i>	MARZO 2020 <i>(Días 14 – 31)</i>	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL
22.752,00€	11.541,71€	22.752,00€	22.752,00€	22.752,00€	22.752,00€	102.549,71€
II. GASTOS EXTRAORDINARIOS COVID19						1.012,04€
III. <u>AHORRO</u> COSTES ORDINARIOS DE GESTIÓN (a+b+c)						76.374,40€
a) <u>AHORRO</u> COSTES DE PERSONAL SOMETIDOS A EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO						
Gastos Ordinarios <i>-Febrero 2020-</i>	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL



15.794,44€	7.476,65€	15.794,44€	15.794,44€	15.794,44€	13.991,76€	68.851,73€
b) AHORRO COSTES COTIZACIONES SOCIALES AUTÓNOMAS SOCIETARIAS						
<i>Gastos Ordinarios -Febrero 2020-</i>	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020	JULIO 2020	TOTAL
728,44€	0,00€	728,44€	728,44€	728,44€	0,00€	2.185,32€
c) AHORRO OTROS GASTOS DE GESTIÓN						
Alimentación						3.896,07€
Administración						- 49,05€
Productos limpieza						273,60€
Material didáctico y de oficina						362,39€
Suministros: gas						271,42€
Suministros: electricidad						570,63€
Teléfono						12,29€
Seguros y avales						0,00€
Mantenimiento						0,00€
TOTAL (c)						5.337,35€
IV. . OTRAS PRESTACIONES Y AYUDAS PERCIBIDAS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DESTINADAS A INDEMNIZAR IDÉNTICA FINALIDAD						8.863,84 €

TOTAL INDEMNIZACIÓN ART.34 RDL 8/2020 - REEQUILIBRIO CTO. E.I. SAN FRANCISCO (I + II – III - IV)	18.323,51 €
--	--------------------

Segundo.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO de acuerdo con lo determinado en el resuelto primero.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados en el procedimiento así como dar cuenta al Servicio de Educación y a la Intervención Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve y dieciocho minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº



Ayuntamiento de
Medina del Campo